



REPORTE DE SECRETARÍA TÉCNICA

TEMA: [RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54 \(Modificada por RT N° 56 y RT N° 59\)](#)

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD.

En el mes de julio de 2022, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica N° 54, que incluía la introducción y primer título de la Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad referido a normas generales para entidades de una menor complejidad.

Por otra parte, resulta importante destacar que en diciembre de 2022, la Federación de Consejos Profesionales emitió la Resolución de Junta de Gobierno N° 608 en cuyos artículos 2° y 3° se determinan los importes que una entidad debe considerar para aplicar los párrafos 6 (entes pequeños) y 7 (entes medianos) de la Resolución Técnica N°54.

Al respecto, los mencionados artículos establecen lo siguiente:

Artículo 2° – Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 6 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad pequeña siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera obtenido ingresos superiores a la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000).

Artículo 3° - Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 7 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad mediana siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, hubiera obtenido ingresos:

- (i) superiores a los seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000); y*
- (ii) menores o iguales a los tres mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$3.250.000.000).*

Dichos importes se encuentran expresados en moneda de poder adquisitivo del mes de octubre de 2022 y se actualizarán mensualmente por el coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE.

Posteriormente en junio de 2023, FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 56 que modificó la RT 54 incorporando el segundo título, el cual refiere a las normas particulares (por ejemplo, las entidades que sean controladoras de un grupo económico o tengan inversiones permanentes en otras sobre las que ejerzan control conjunto o influencia significativa, las que realicen operaciones con instrumentos derivados, las que tengan





CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

pasivos por planes de beneficios definidos, etc.) y las normas específicas (por ejemplo, actividad agropecuaria). A su vez, con esta modificación también se incluye el Apéndice A que prescribe las normas para la confección de estados contables en el primer ejercicio/período de aplicación.

En tal sentido, la norma prevé la siguiente estructura:

- a) INTRODUCCIÓN A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N°54. (párrafos 1 a 9).
- b) CAPÍTULO 1. CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL. (párrafos 10 a 100).
- c) CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL. (párrafos 101 a 200).
- d) CAPÍTULO 3. RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO. (párrafos 201 a 448).
- e) CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO. (párrafos 449 a 519).
- f) CAPÍTULO 5. EFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS. (párrafos 520 a 604).
- g) CAPÍTULO 6. NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. (párrafos 605 a 750).
- h) CAPÍTULO 7. PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN PARTICULAR. (párrafos 751 a 806).
- i) CAPÍTULO 8. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE PARTIDAS PARTICULARES. (párrafos 807 a 956).
- j) CAPÍTULO 9. EFECTOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS PARTICULARES. (párrafos 957 a 1020).
- k) CAPÍTULO 10. ACTIVIDAD AGROPECUARIA (párrafos 1021 a 1041)
- l) CAPÍTULO 11. ESTADOS CONTABLES DE NEGOCIOS CONJUNTOS NO SOCIETARIOS: CUESTIONES ESPECÍFICAS (párrafos 1042 a 1045)
- m) APÉNDICE A: NORMAS DE TRANSICIÓN.
- n) GLOSARIO.

Un aspecto importante a destacar y que se diferencia de las Resoluciones Técnicas emitidas anteriormente se encuentra en el ordenamiento de la RT 54 en base a párrafos numerados en lugar de secciones.

En relación con la vigencia de la norma, el artículo 4º de la RT 54 (T.O RT 56) establece que:

- a) *La Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) resulte de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a **ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los***



SEDE CENTRAL: Buenos aires 273, Paraná - Entre Ríos

☎ 0343 - 4211560 - 📞 343 - 454 9883 - ✉ cpceer@cpceer.org.ar



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

- b) *Se admita la aplicación anticipada de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56), para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.*

Por otra parte y a los fines de unificar en un solo cuerpo normativo los requerimientos de las Normas Contables Argentinas que se encontraban dispersos en numerosos pronunciamientos, el artículo 5° deroga, a partir de la aplicación efectiva inicial de la presente Resolución Técnica, definida de conformidad con el art.- 2°:

- a) Las Resoluciones Técnicas N° 6, 8, 9, 11, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 41, 42 y 48.
- b) Las interpretaciones de normas profesionales N° 1, 2, 3, 7, 8 y 11.
- c) Las resoluciones de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 360/07, 394/10, 395/10, 527/17, 536/18, los apartados 3.7, 3.8, 4, 6 y 7 de la RJG 539/18 y la RJG 549/19.
- d) Las resoluciones de Mesa Directiva de la FACPCE N° 735/13, 765/14, 879/17, 913/18 y 929/18.

En tal sentido, se derogan todas las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones relacionadas con la confección de estados contables, con excepción de las Resoluciones Técnicas N° 16, 24 y 26.

Posteriormente en junio de 2024, FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 59 que nuevamente modificó la RT 54 incorporando mayoritariamente ajustes de editorial y cambios en la presentación de información en períodos intermedios.

En el ámbito de la provincia de Entre Ríos, en marzo de 2023, el CPCEER emitió la Resolución N° [1735](#) la cual aprobó la RT 54 y la RJG 608/24 y que derogó la Resolución N° 1196, la cual establecía el procedimiento a realizar a los fines de categorizar a una entidad como pequeña o mediana en base a los parámetros establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME).

Además, en ese mismo mes, emitió la Resolución N° [1736](#) que derogó la Resolución 1197, ratificando la aplicación optativa de la Resolución Técnica N° 22 para Entidades Pequeñas y Medianas y disponiendo que dichas Entidades podrán optar por no presentar el Estado de Flujo de Efectivo.

Posteriormente, en diciembre de 2023 el CPCEER emitió la Resolución N° [1781](#) en la que prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución Técnica N° 54 FACPCE y la Resolución –JG de FACPCE- N° 608/2022, aprobadas mediante Resolución N° 1735, hasta el tratamiento de la Resolución Técnica N° 56 FACPCE.



SEDE CENTRAL: Buenos aires 273, Paraná - Entre Ríos

☎ 0343 - 4211560 -

📞 343 - 454 9883 -

✉ cpceer@cpceer.org.ar



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

En diciembre de 2024, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER) dejó sin efecto la Resolución 1735 CPCEER, ratificó la derogación de la Resolución 1196 y aprobó las Resoluciones Técnicas N° 54, 56, 59 y la RJG 608/24 mediante la Resolución N° [1822](#) de 2024 estableciendo en su artículo 2° la siguiente vigencia para su aplicación en la Provincia de Entre Ríos:

Art. 2°: Estas resoluciones tendrán vigencia con aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2025 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios, admitiéndose la aplicación anticipada para ejercicios iniciados el 01/07/2024.

Asimismo, también en diciembre de 2024, el CPCEER dejó sin efecto la Resolución 1736 CPCEER, ratificó la derogación de la Resolución 1197 y estableció la aplicación optativa del Capítulo 10 del título III de la RT N° 54 (Actividad Agropecuaria) y la presentación del Estado de Flujos de Efectivo para las Entidades Pequeñas y Medianas, tal como están definidas en la misma Resolución Técnica N° 54, mediante la Resolución N° [1823](#) de 2024.

Por último, es importante destacar que se han publicado dos informes que contienen ejemplos ilustrativos de los estados contables correspondientes a un ejercicio regular tanto para entidades con fines de lucro como sin fines de lucro, los que se encuentran a disposición para consultas:

- [Informe del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría \(CENCYA\) N° 27](#)- MODELO DE ESTADOS CONTABLES para entidades con fines de lucro que aplican sólo el Título I de la Resolución Técnica N° 54 y sus modificatorias (RT 54).
- [Informe del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría \(CENCYA\) N° 28](#)- Modelo de Estados Contables para entidades sin fines de lucro que aplican sólo el Título I de la Resolución Técnica N° 54.



SEDE CENTRAL: Buenos aires 273, Paraná - Entre Ríos

☎ 0343 - 4211560 - 📞 343 - 454 9883 - ✉ cpceer@cpceer.org.ar